

Felix Cuty

De: Mesa de Partes OSP
Enviado el: martes, 28 de septiembre de 2021 12:06 p.m.
Para: robertoymajerly@gmail.com
Asunto: Carta No. 21-685-IC-V-C // Redam o impuesto en la Estación de Pesaje Ccatuyo - Notificación de Resolución N° 012-2021/IC/GC/OBF
Datos adjuntos: 21-685-IC-V-C.PDF

Estimado,

Se remite la carta del adjunto, se agradece que nos confirmen la recepción de la misma.

Cordialmente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.

Carretera Interoceánica Sur Km. 249+480, Centro Poblado Uruhuasi, San Gabán – Carabaya – Puno
☎: (01) 712 2930

Felix Cuty

De: Microsoft Outlook
Para: robertoymajerly@gmail.com
Enviado el: martes, 28 de septiembre de 2021 12:06 p.m.
Asunto: Retransmitido: Carta No. 21-685-IC-V-C // Reclamo impuesto en la Estación de Pesaje Ccatuyo - Notificación de Resolución N° 012-2021/IC/GC/OBF

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

robertoymajerly@gmail.com (robertoymajerly@gmail.com)

Asunto: Carta No. 21-685-IC-V-C // Reclamo impuesto en la Estación de Pesaje Ccatuyo - Notificación de Resolución N° 012-2021/IC/GC/OBF

Carta No. 21-685-IC-V-C

Uruhuasi, 27 de setiembre de 2021

Señor

ROBERTO QUISPE HUAMÁN

Av. León Velarde 599, Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios

robertoymajerly@gmail.com

Teléfono: 958 210 739

Presente.-

Asunto : Reclamo impuesto en la Estación de Pesaje Ccatuyo - Notificación de Resolución N° 012-2021/IC/GC/OBF

Referencia : Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted, en atención a su reclamo formulado el 17.SET.2021 a través de la Ficha No. 000006 del libro de Reclamos y Sugerencias en la Estación de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro – Pte. Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil, donde reclamó por una supuesta falta de calibración de balanzas.

Al respecto, en el adjunto remitimos la Resolución N° 012-2021/IC/GC/OBF, a través del cual aclaramos lo siguiente:

- i) Que las balanzas cuentan con los Certificados de Calibración vigente, las mismas que son renovadas cada 6 meses por INACAL según lo exige el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
- ii) Que los ensayos de calibración realizados por INACAL a la configuración vehicular de 6 ejes, tipo vehicular similar al del usuario, arrojó un promedio de -0.6% sobre el peso bruto total legal calibrado, lo cual consta en el certificado de calibración mencionado anteriormente.

En ese sentido, se declara infundado su reclamo formulado en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro- Pte. Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil; sin perjuicio de lo expresado, usted puede apelar a la segunda instancia conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.

Ing. Oscar Bandeira Filho
Gerente de Concesión

GC/AC/OYM

Adjunto: - Resolución N° 012-2021/IC/GC/OBF (02 folios)
- Ficha N° 000006 del Libro de Reclamos y Sugerencias (01 folio)

RESOLUCIÓN N° 012-2021/IC/GC/OBF

VISTOS:

Vista, la Ficha N° 000006 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil, de fecha 17 de setiembre del 2021, que contiene el reclamo del señor **ROBERTO QUISPE HUAMÁN**, identificado con D.N.I. N° 45706336, domiciliado en Av. León Velarde 599, Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios, quien manifiesta literalmente que, ***“Reclamo a la balanza de la concesión por pesos de la pasada con peso de la primera 52,172 y la segunda pasada con el peso 51,819, para descargo de la multa de la SUTRAN. Autorización la notificación a mi correo electrónico”***

Visto, el Informe N° 010-2021-OSP-OP-focc, en adelante el INFORME, formulado por el área de Operaciones de OPERADORA SURPERU S.A., de fecha 22 de setiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la entidad prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 017-2012-CD-OSITRAN, para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que el Reclamante ha consignado en la Ficha Número 000005; por lo que corresponde calificar positivamente el trámite del reclamo detallado en el introito de la presente Resolución.

TERCERO.- Que, el Artículo 1° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: INTERSUR CONCESIONES S.A., establece que: **“Se entenderá como sujeto del reclamo al USUARIO, con capacidad jurídica y legítimo interés que interpone un reclamo ante INTERSUR CONCESIONES S.A., sobre cualquiera de las materias contenida en el Art. 3° del presente reglamento**, para emitir pronunciamiento de fondo es necesario determinar si los hechos argumentados se encuentran subsumidos dentro de los alcances de este artículo.

CUARTO.- El informe precisa que, las balanzas cuentan con los Certificados de Calibración vigentes y estas son calibradas cada 6 meses por INACAL según lo exige el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias, el Certificado de Calibración de la balanza donde fue controlado el usuario esta codificado como GM-VP-026-2021, asimismo mencionan que al verificar la información del tránsito del vehículo del usuario, almacenada en los registros de pesos, dicho vehículo fue ingresado al área de infracciones donde se ubican los inspectores de SUTRAN, por que el Sistema de Pesaje detecto exceso de peso, cabe indicar que dicha configuración vehicular T3S3 (6 ejes) debe transitar con 48,000 kg. en el Peso Bruto Total (Tara + Carga + Combustible + Chofer y/o Copiloto), el vehículo mencionado tuvo un peso de 52,172 kg. descontando la tolerancia dinámica de 3% para pesaje en movimiento, el vehículo supera en 2,732 kg como un vehículo normal de transporte, por lo cual el sistema lo deriva automáticamente con los semáforos al área de infracciones para que los inspectores de SUTRAN verifiquen dicha anomalía.

QUINTO.- El informe también precisa que, verificando la información del vehículo controlado del usuario en la web de PROVIAS Nacional, el vehículo tiene Permiso de Bonificación por el uso de Suspensión Neumática en todos sus ejes (R.S. N° 08470-2020-MTC/20.23.2 y N° 08471-2020-MTC/20.23.2) tracto y remolcador respectivamente, ante esto mencionan que la suspensión neumática se utiliza en vehículos en el cual se utiliza un compresor de aire (bolsas de aire) para mantener los ejes a la altura correcta en lugar de muelles de compresión; indica que si el usuario no controla el aire adecuadamente de los ejes con suspensiones neumáticas altera la captura correcta de los pesos en cada eje.

SEXTO.- Adicionalmente el informe precisa que, los Sistemas de Pesaje en la Red Vial Nacional controlan a los vehículos en movimiento para que el tránsito vehicular en carretera sea fluido y sin interrupciones, por lo cual las balanzas de este tipo tiene un margen de variación internacional de +/-3% en relación al peso que transporta el usuario, por ello los márgenes de variación de INACAL al momento de calibrar este tipo de balanzas se basan en esta variación dinámica internacional lo cual es de pleno conocimiento de los Inspectores de SUTRAN al momento de infraccionar y explicar al usuario si existiere una infracción, asimismo el usuario debe cargar el peso bruto total que figura en el Reglamento Nacional de Vehículos o la capacidad legal que le otorgue el permiso dado por PROVIAS Nacional.

SETIMO.- El informe especifica que, los ensayos de calibración realizados por INACAL a la configuración vehicular de 6 ejes, arrojó en los ensayos de calibración un promedio de -0.6% sobre el peso bruto total legal calibrado, lo cual consta en el certificado de calibración mencionado anteriormente, asimismo aclara que las balanzas dinámicas de este tipo tienen un margen de variación internacional de +/-3% en relación al peso que transporta el usuario, por ello existe la tolerancia dinámica para efectos de aplicar la infracción que impone la SUTRAN, dicha tolerancia dinámica no es para transportar carga más allá del peso legal permitido en el Reglamento Nacional de Vehículos sino para cubrir al usuario ante posibles variaciones al ser pesado en movimiento.

OCTAVO.- De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora “INTERSUR Concesiones S.A.”, aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 017-2012-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el reclamo formulado por el Sr. **ROBERTO QUISPE HUAMÁN** en la Ficha N° 000006 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 17 de setiembre del año 2021.

SEGUNDO.- DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan.

San Gabán, 22 de setiembre del 2021.

INTERSUR CONCESIONES S.A.



Ing. Oscar Bandeira Filho
Gerente de Concesión

OBF/GBM.

Nº 000006

**LIBRO DE RECLAMOS
Y SUGERENCIAS**

Unidad de Pesaje: **ASCENDENTE**

Nombres y Apellidos:	Roberto Quiroz Asencio	Ficha Número:	
Razón Social:	inversiones cooperativas Miquis SAC	Fecha:	17-09-21
Doc. Identidad:	45706336	Recibido por:	Americo Puma Hamani
Dirección:	AV Leon Belmonte 599 Tambopata		
Correo Electrónico:	ROBERTOYHASERLY@GMAIL.COM		
Teléfono:	958210739		
Firma:	[Firma]		

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible

Reclamo la Balanza de la pesadilla por peso de la parada cuando de la primera 52,172 y la segunda parada con el peso 51819 para el cargo de la vial de la SUTRON

Observaciones:

A futura vez la notificación
A mi correo electrónico